



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240268 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080. D.F.
R.F.C. SGJ-960204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30. 4O PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1200 EXT. 5704, 5710, 5385, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240268

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S301

PROVEEDOR: Gabriel Iván de la Garza Santos / Av. Lomas del Valle 550, Lomas del Valle. San Pedro Garza García. 66256 / 81 8253 3699. 81 8253 3699 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio CEC/CA-283-2024
FECHA DE ENTREGA A los 10 días naturales...	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Realizar un dictamen del artículo</p> <p>OBSERVACIONES Realizar el dictamen del artículo "Derecho comparado de los Derechos Humanos. Metodología, clasificaciones y modelos" para su posible publicación en la revista del Centro de Estudios Constitucionales.</p> <p>Las especificaciones técnicas del(los) servicios) está(n) detallada(s) en el instrumento contractual a formalizar conforme con la propuesta técnica recibida el 9 de julio de 2024.</p> <p>1. Plazo de entrega: A los 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de adjudicación.</p> <p>2. Fecha de notificación de adjudicación: 2 de agosto de 2024.</p> <p>3. Lugar y forma de entrega. El producto señalado como entregable se enviará en formato Word (.docx o .doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico dgonzalezc@mail.scjn.gob.mx a Diana Beatriz González Carvallo, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en las fechas previstas en el apartado de revisión y entrega de los servicios. La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el autor deberá otorgar carta de cesión de derechos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El comprobante electrónico deberá ser enviado al correo: dgonzalezc@mail.scjn.gob.mx</p> <p>4. Forma de pago: El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por la administradora del contrato. El pago total será mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la factura correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El prestador de servicios es causante de retenciones.</p> <p>5. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa</p> <p>6. Número de procedimiento: AD-ESP-DGRM-090-2024.</p> <p>7. Clasificación: Especial.</p> <p>8. Fundamento de autorización: Artículo 35.45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 116 del Acuerdo General de Administración II/2019.</p> <p>9. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales</p> <p>10. Fecha de autorización: 1 de agosto de 2024.</p> <p>11. Unidad responsable UR: 24310960S0010001, ID 14013.</p> <p>Partida presupuestaria PP: 33501.</p> <p>12. Área solicitante: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CEC).</p> <p>13. Administradora del contrato: Mtra. Diana Beatriz González Carvallo, Investigadora Jurisprudencial del CEC quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este</p>	5,244.76	5,244.76

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC P. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305 5708
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240268

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Gabriel Iván de la Garza Santos / Av. Lomas del Valle 550, Lomas del Valle, San Pedro Garza García, 66256 / 81 8253 3699 81 8253 3699 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio CEC/CA-283-2024
FECHA DE ENTREGA A los 10 días naturales...	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4 113-1000.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/aviso-privacidad-integral</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Realizar un dictamen del artículo</p>		
					Subtotal	5,244.76
					I.V.A.	839.16
					TOTAL	6,083.92

N2-ELIMINAR CON LETRA MIL OCHENTA Y TRES PESOS 92/100. M.N.

N3-ELIMI

DR. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el mismo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente convocatoria respaldada mediante la edificación directa fue autorizada por la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 39 fracción II, 45, fracción I, 47 fracción IV, 96, 98 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 64, 67 y 115 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desamortización de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala a su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5.- Las obligaciones implicadas por este contrato serán asumidas con cargo al Centro Gestor 2431060SC010001, Partida Presupuestal 33801, destino 156, IB 14013.
II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana o extranjera con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios que se van a prestar y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarias para realizarlos a satisfacción de este.
II.3.- A la fecha de edificación de la presente convocatoria, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos que se refieren los artículos 62 fracciones XVI y XVII y 133 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificaron como las "Partes" declararon que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecerán a la celebración de este instrumento y manifiestan que todos los documentos que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los artículos 14 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que a la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo en las siguientes condiciones:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago establecidas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante el cumplimiento total del objeto de este contrato de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, entre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de pagar ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se extenderá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para abonos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar a la o las facturas comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la carátula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes de 09-902004465, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a la hora de facturación.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento, retener o los pagos que tenga pendientes de cubrir a el "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual. Tercera. Penas Convenzionales. Las penas convencionales serán de naturaleza pecuniaria, en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual, y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido a la hora señalada en la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, se aplicará una pena convencional proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue el contrato a El "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por efectos que se sean imputables a la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivale al monto del resultado de aplicar el 1% por ciento diario a la cantidad que importen los bienes prometidos de entrega. Los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder el 30% de el monto total del contrato.

Si las penas convencionales no fueran suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se aplicará el procedimiento de rescisión del contrato. Si se pacta convencionalmente también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Las partes podrán declarar de los montos pactados de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresarlos al fondo de la Tesorería de la "Suprema Corte". Cuarta. Monto del contrato. El monto de presente contrato es por \$5,244,776 (cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 781/100 MXN) en tres de impuestos conforme a la normatividad aplicable.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El prestador de servicios realizará el dictamen del artículo "Derecho comparado de los Derechos Humanos, Metodología, clasificaciones y modelos". El compromiso electrónico deberá ser enviado al correo: dgonzalez@gmail.com.mx, con asunto el artículo de "Forma de Ejecución", el monto será pagado en una exhibición conforme a lo establecido en el artículo de los servicios a la hora de facturación por parte del CRC y validad por el administrador de el contrato. El pago total será mediante transferencia electrónica a la o las cuentas de depósito de la "Suprema Corte" de Justicia de la Nación. En términos del Artículo 159 A GA XV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a los diez días hábiles a contar a partir de la fecha de adjudicación, 2 de agosto de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios para realizar el dictamen del artículo "Derecho comparado de los Derechos Humanos, Metodología, clasificaciones y modelos". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plausiblemente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de el "Prestador de Servicios" con el consentimiento por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de el servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMVS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá exhibir las cantidades pagadas e ingresadas, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que se fijará igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago a El "Prestador de Servicios", hasta la fecha a que se pongan efectivamente a las credenciales de disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que el prestador de servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción total o total, o uso distinto de la documentación preparada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Décima. Inhabilitación de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón de personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante los trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás de cumplimiento en materia de trabajo y seguridad social, por lo que no se pondrá a la carga de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en el sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a El "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario o prestador de servicios, alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder a la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, cancelación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de las multas y costas que se asignan a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, si y siempre voluntariamente de las acciones legales que se ocurran al evento.

Undécima. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no autoriza la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para el caso de que se subcontrate, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encarga a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de el contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes y personas o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento de el objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que se pague las acciones legales que haya lugar.

Décima Tercera. Transmisión por parte de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan de el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del incumplimiento de la transparencia y de la prestación de datos personales. Las "Partes" acuerdan que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificación como reservados y confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como no almacenar, archivar o a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, contenidos, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de el servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificados y en general en el momento que se encuentre en el lugar de su ejecución a El "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto de el contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que tenga a su disposición de reproducción en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), El "Prestador de Servicios" asume el carácter de responsable de los datos personales que maneje o conserve a continuación las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que se recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, El "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abandonar de inmediato los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales a terceros, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una infracción de lo mismo;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
d. No subcontratar servicios o involucrar el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que El "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se asumen en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de que el objeto de embargo, bausé esta ley, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, obligándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho concierne, aneje los documentos que estime convenientes y acuda, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión de el presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si El "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato; 2) Si El "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte de El "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá dar por terminarse, al cumplirse su objeto o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 159, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 48, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa al Mtra. Diana Beatriz González Carvallo ubicada al Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, y en consecuencia, deberá revisar e incorporar las actividades que desempeñe El "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verifica que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema Corte" podrá sustituir a "Administradora", lo que informará por escrito a El "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para el objeto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, El "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" remitidas en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio ovediente, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier modificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legitimidad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en los demás previstos en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo aplicable.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Table with 2 columns: Nombre (Gabriel Iván de la Garza Santos) and Fecha (06/08/2024). The table is partially obscured by a large black redaction box.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf